

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES "NUEVA ESPERANZA" DE PUERTO BONITO, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 19 de diciembre de 2023**

RES. EX N° C.P. **00557/2023**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2023, contenido en el expediente N° C.P. 2.884 de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 441/2023, de fecha 22 de noviembre de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.597 de 2007, N° 2.307 y N° 2.430, de 2008, N° 815 de 2009, N° 839 de 2011, N° 646, N° 791 y N° 1500, de 2013, N° 425 y N° 607, de 2014, N° 818, N° 1.980 y N° 2.789, de 2015, N° 2.165 de 2016, N° 1.454 y N° 2.132, de 2017, N° 59 de 2018 y N° 298 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Puerto Bonito Sector B, Región de Los Lagos.***

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) N° 441/2023, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Nueva Esperanza" de Puerto Bonito, R.U.T. N° 73.593.300-0, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 6576 de fecha 11 de enero de 2007, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jorcon64@yahoo.es, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 4 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 16.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 3,85 hectáreas en total, delimitados por las coordenadas WGS-84, que a continuación se expresan, ubicados dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Puerto Bonito Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra m) del D.E. N° 1.682 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 08' 07.02"	72° 34' 40.34"
B	42° 08' 06.17"	72° 34' 27.78"
C	42° 08' 12.28"	72° 34' 28.57"
D	42° 08' 09.72"	72° 34' 40.51"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 441/2023, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P) N° 441/2023 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores Ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI/NVC

